

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 28682
Por la cual se deniega una patente de invención.

Rad. PCT/06-34977

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38
del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de abril de 2006, con el No. 06 34977, por el doctor Carlos Orlando Maya Rodríguez, en su calidad de apoderado de los señores Felipe Restrepo Calle, María Fernanda Zúñiga Zabala, John Alexis Guerra Gómez, y José Alfredo Jaramillo Villegas, presentó solicitud de patente para la invención titulada "SISTEMA PARA LA PERCEPCION DE IMÁGENES POR MEDIO DEL TACTO".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al (a la) solicitante en dos oportunidades para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante, mediante escritos radicados el 4 de junio de 2009 y el 24 de noviembre de 2009, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo, cambió el título de la solicitud bajo estudio a: "SISTEMA PARA LA PERCEPCION DE IMÁGENES A TRAVES DEL TACTO POR MEDIO DE UNA MEMBRANA VIBRATORIA", y allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual no se acepta debido a que amplía la materia inicialmente solicitada, tal como se explica en el numeral 6.2 de la presente resolución.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5, contenidas en el folio 61 del expediente en estudio, no cumplen con los requisitos de sustento descriptivo y novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención

28682

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 28682
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-34977

El objeto de la presente solicitud de patente, consiste en un sistema que le permite a cualquier persona dotada del sentido del tacto percibir imágenes.

Sistema compuesto por un periférico que representa, por medio de campos electromagnéticos, formas, figuras, colores y, en general, cualquier imagen que se pueda mostrar en la pantalla de un computador.

De otra parte, el pliego reivindicatorio reclama un sistema que permite a cualquier persona dotada del sentido del tacto percibir imágenes, formas, figuras y colores, relacionado en las reivindicaciones 1 a 5 (folio 61).

6.2. No se acepta la modificación de la solicitud original

El artículo 34 de la Decisión 486 señala al respecto que: "El solicitante de una patente podrá pedir que se modifique la solicitud en cualquier momento del trámite. La modificación no podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial." (subrayado fuera de texto)

Sobre el particular, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina señala lo siguiente:

"La única limitación impuesta al solicitante respecto de la modificación consiste en que ésta no debe implicar una **ampliación** del invento o de la divulgación contenida en la solicitud presentada. *Contrario sensu*, la modificación de la solicitud podrá concretar el invento o reducir el alcance de las reivindicaciones, sin importar cuál haya sido la redacción originariamente propuesta; por lo que aún cuando el cambio sea sustancial con relación a las reivindicaciones iniciales, lo único relevante viene a ser que las nuevas reivindicaciones puedan seguir siendo sustentadas racionalmente con fundamento en la descripción contenida en la solicitud inicial."¹

Para el caso concreto y teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta el último pliego de reivindicaciones, por cuanto la materia allí contenida está ampliando la materia inicialmente solicitada.

Es así como el pliego reivindicatorio modificado (folios 92 a 94) presenta una membrana vibratoria 12.1 compuesta por 64 elementos receptores 12.2, distribuidos de forma matricial. Donde cada elemento receptor 12.2 esta compuesto de un electroimán 12.2.2 fijo a una tarjeta electrónica al cual, en la parte superior, se ubica un imán circular 12.2.1-c, sujeto a una tela 12.2.1-con movimiento libre que a su vez es sujetado a los bordes de un orificio circular de una superficie compacta 12.2.1-a.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 28682

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-34977

En la solicitud inicialmente presentada, no se menciona ni se referencia un imán circular ni una superficie compacta, por lo cual estos elementos son nuevos. Así mismo, no se especifica que una membrana esté compuesta por elementos receptores distribuidos en forma matricial. Estas son características nuevas añadidas a la solicitud, por lo cual la materia contenida en las reivindicaciones modificadas no se acepta, en los términos del artículo 34 de la Decisión 486.

De acuerdo a lo anterior, se aclara que la modificación de una solicitud permite adicionar elementos cuando estos sean parte del estado del arte, en ningún caso es aceptable la inserción de materia nueva que se pretenda proteger.

Así las cosas, las reivindicaciones 1 a 4 y 10 a 12 (nuevo pliego reivindicatorio que obra en los folios 92 a 94) no son aceptables, por cuanto reclaman los nuevos elementos mencionados arriba.

Como consecuencia de todo lo anterior, no se acepta el nuevo capítulo reivindicatorio por ampliar el alcance de la solicitud presentada y, por ende, violar el artículo 34 de la mencionada normativa andina.

6.3. No se cumple con el artículo 28

El artículo 28 de la Decisión 486 consagra que "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla."

De acuerdo a ello, la descripción de la solicitud bajo estudio no cumple con el artículo mencionado, ya que no divulga de una manera clara y completa la forma de ejecutar la mejora que se pretende proteger.

El sistema descrito por el solicitante no es claro, ya que menciona que es para ayudar a personas con limitaciones visuales, pero no especifica como funciona o en que consiste realmente el invento. El solicitante se limita a presentar un modulo de hardware y un modulo de software, lo cual no es suficiente para que una persona logre ejecutar la invención.

Dado que el objeto de la solicitud es el sistema para la percepción de imágenes y de acuerdo a ella, la materia descrita debería haberse referido al modulo de hardware, como se construye, especialmente cuales son las partes del sistema y como están relacionados entre sí (conexiones, circuitos, acoples, etc.), dado que es esta la materia que define el aporte de la solicitud al estado del arte.

En la descripción calificada no se define ninguna de las características anteriores,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 28682

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-34977

principalmente, porque la descripción se basó en la presentación del software y las ventajas o utilidades que se consiguen con el uso de este. Cabe aclarar, que el software no es una característica esencial de una invención dado que no tiene carácter técnico.

En consecuencia, no obstante las objeciones oportunamente trasladadas, la descripción presentada no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y ejecución, en consecuencia no cumple con lo consignado en el artículo 28 de la Decisión 486.

6.4. No se cumple el artículo 30

El artículo 30 de la Decisión 486 señala que “las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.”

De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio calificado no es claro, debido a que no define ni un producto ni un procedimiento. En efecto, las reivindicaciones no definen un objeto por medio de características técnicas, sino por medio de resultados y usos del sistema, elementos que no son aceptables a la hora de definir un producto patentable.

Se observa que en la reivindicación 1 se menciona un módulo emisor de señales y la forma de operación de este módulo, características tales como la emisión de campos magnéticos y la percepción de frecuencias por medio del simple contacto, no son características válidas para definir una invención, como quiera que estas características se refieren al resultado a alcanzar y no a las características técnicas del sistema para la percepción.

Como se ha sostenido durante la actuación administrativa, la reivindicación debe definir el objeto de la invención por medio de características técnicas tales como: conexiones, circuitos, cableado, etc., ya que son estas características las que permiten realizar la comparación de la materia reclamada con el estado del arte.

La reivindicación 2 especifica que el módulo emisor anatómico genera frecuencias de diferentes velocidades, lo cual es el uso del módulo no una característica técnica del sistema de percepción. Por otra parte, especificar que el emisor genera frecuencias de diferentes velocidades, es el resultado del uso del emisor no una característica técnica como tal.

La reivindicación 3 especifica que el módulo emisor: “*genera pulsos independientes*”. Esta es una característica de uso, por lo cual esta reivindicación no es admisible. Igual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. NO 28682'
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-34977

situación ocurre con la materia reclamada en la reivindicación 4.

Por su parte, la reivindicación 5 se refiere al uso de un sensor de posición. Además que el uso no es una característica esencial del sistema, el sensor al que se refiere la reivindicación no había sido especificado en la reivindicación 1, lo cual hace que se tenga una falsa dependencia.

En conclusión, no obstante las objeciones formuladas oportunamente, las reivindicaciones presentadas por el solicitante no cumplen con el requisito señalado por el artículo 30 de la Decisión 486.

6.5. Determinación del estado de la técnica

6.5.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de abril de 2006, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud bajo estudio, como quiera que no se invocó prioridad.

La fecha de presentación fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 100 del expediente en estudio.

6.5.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento, anterior a la fecha de prioridad invocada y relacionado con la materia de la solicitud en estudio:

Nº	Documento*	Título	Fecha de publicación
D1	RU2132565	METHOD FOR RECEPTION OF INFORMATION AND DEVICE WHICH IMPLEMENTS SAID METHOD	2005-06-09

6.6. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Por su parte, el Tribunal Andino de Justicia, respecto al requisito de novedad ha señalado en el proceso 156 IP 2006, lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. Nº 2 8 6 8 2

Por la cual se deniega una patente de invención .

Rad. PCT/06-34977

"(...) para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención."

En el presente caso, la invención carece de novedad, porque anticipadamente se encontraba un documento relacionado con la materia en estudio.

En efecto, pese a que la mayor parte de la materia reclamada se refiere a uso o resultados y las reivindicaciones no presentan las relaciones estructurales o funcionales entre los componentes del sistema, se evaluó el requisito de novedad comparando únicamente los elementos mencionados en las reivindicaciones con el documento encontrado en el estado del arte.

De esa manera, las reivindicaciones 1 a 5 de la solicitud en estudio se refieren a un sistema que permite percibir imágenes, formas, figuras y colores, caracterizado porque posee un módulo emisor de señales acoplable a la anatomía de la palma de la mano, donde el módulo emisor utiliza imanes para emitir campos magnéticos y un sensor de posición.

La anterioridad RU 2132565 (llamada D1 de aquí en adelante) se refiere a un sistema para la comunicación entre personas con deficiencias auditivas y visuales; esta anterioridad posee las siguientes características comunes a la presente solicitud:

- Un miembro sensitivo que recibe señales desde una unidad de información, acoplable a la anatomía de la palma de la mano (Fig. 1).
- Bobinas solenoides que generan campos magnéticos y fuerza magnética. (Resumen)
- Extensiones diseñadas para la identificación precisa de la posición del miembro sensitivo (Resumen).

Como se puede observar, la anterioridad D1 comprende todas las características reclamadas en la solicitud, por lo cual la Oficina considera que la materia del documento D1 destruye la novedad de la presente solicitud.

En conclusión, al hacer la comparación, elemento por elemento, entre lo solicitado y el estado de la técnica, se encuentra que las características esenciales del objeto de esta solicitud son idénticas al documento D1, razón por la cual la solicitud no cumple con el requisito de novedad establecido en el artículo 16 de la Decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 28682
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-34977

6.7. Respuesta a los argumentos del solicitante

6.7.1. De las solicitudes iguales

Para atender las observaciones del Despacho, con respecto a las solicitudes No. 05-37765 y No. 06-34977 (corresponde a la presente solicitud) que tienen títulos iguales, el solicitante cambio el título de la presente solicitud en estudio, aclarando cual es la diferencia con la solicitud 05-37765. Se acepta el nuevo título dado que se refiere a la materia reclamada.

De esta forma, el nuevo título de la solicitud bajo estudio es: "SISTEMA PARA LA PERCEPCION DE IMÁGENES A TRAVES DEL TACTO POR MEDIO DE UNA MEMBRANA VIBRATORIA".

6.7.2. Frente a la descripción

Como respuesta al Oficio No. 9843 el solicitante presentó un nuevo capitulo descriptivo, el cual no se acepta, por cuanto presenta elementos nuevos, tales como: una membrana vibratoria 12.1 compuesta por 64 elementos receptores 12.2, distribuidos de forma matricial, donde cada elemento receptor 12.2 esta compuesto de un electroimán 12.2.2 fijo a una tarjeta electrónica, al cual, en la parte superior se ubica un imán circular 12.2.1-c, sujeto a una tela 12.2.1-con movimiento libre que, a su vez, es sujetado a los bordes de un orificio circular de una superficie compacta 12.2.1-a. Elementos que al no estar contemplados en la solicitud inicial, constituyen ampliación de materia, lo cual no es admisible de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Decisión, tal como se señaló en el punto 6.3 de la presente resolución.

6.7.3. Frente a las reivindicaciones

El nuevo pliego reivindicatorio no se acepta, por presentar ampliación de la materia, tal como se señaló en el punto 6.2 de la presente resolución.

6.7.4. Frente a la novedad

El solicitante apoya la novedad de la solicitud con base a que esta presenta una membrana vibratoria en forma de malla con una distribución de 8*8, elementos receptores integrados y un modulo en forma de Mouse con dos elementos receptores.

Al respecto cabe aclarar dos aspectos. En primer lugar, la membrana que ahora el solicitante resalta como elemento novedoso, no había sido especificada en la solicitud inicialmente radicada, de modo que esta materia no es aceptable, ya que viola lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión. Y, en segundo lugar, el solicitante se refiere

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 28682

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-34977

a una membrana y unos elementos receptores, pero en ningún aparte de la solicitud se especificó como están relacionados funcional o estructuralmente tales elementos. Estás son las características que permiten establecer la novedad de la invención, no el simple hecho de mencionar algunos elementos y el uso o el resultado del uso de estos elementos.

El solicitante argumenta que: *"la presente solicitud tiene un módulo emisor de interacción con el usuario con una membrana vibratoria en forma malla con una distribución de 8*8 elementos receptores independientes integrados y posee también un módulo en forma Mouse con dos elementos receptores, en los que se pasa la mano sin necesidad de adherir nada a la mano."*

Frente a lo anterior, es preciso señalar que estos elementos diferentes que reclama el solicitante, son elementos nuevos que no habían sido incluidos en la solicitud inicial, de manera que tales características no pueden ser aceptadas.

El solicitante agrega que: *"...mientras que el módulo emisor de interacción con el usuario membrana vibratoria de la presente solicitud muestra información táctil de color y de imágenes en una distribución de malla de 8*8 sensores para la forma malla y de dos para la forma Mouse por frecuencias de acuerdo a un color, diferente a la distribución de un teclado de máquina para caracteres de escritura..."* (Folio 74)

Es preciso aclarar que estos resultados no son elementos técnicos que permitan evaluar la novedad de una invención, por cuanto no es el resultado lo que se evalúa con respecto al estado de la técnica, sino los elementos técnicos que permiten obtener tal resultado.

Las reivindicaciones calificadas se limitan a presentar los resultados alcanzados, sin establecer que elementos técnicos son los que definen el dispositivo, por lo cual la solicitud se encuentra afectada por la materia del documento D1.

Finalmente, el solicitante defiende la novedad de su solicitud aludiendo que el dispositivo de control esta conformado por un elemento de lógica programable que permite el control paralelo del módulo emisor de señales y del modulo sensor de posición, además de controlar la comunicación con el computador.

Sobre el particular, esta Superintendencia ha sostenido que el procesamiento de datos y los métodos de control, no son características técnicas validas para definir un objeto de patente. Como es bien sabido, un producto patentable se define por medio de sus componentes y las relaciones funcionales o estructurales que existen entre tales componentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. Nº 28682

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/06-34977

La programación de un dispositivo no constituye una característica técnica acorde a lo anterior, de manera que reclamar la novedad de un dispositivo con base a la programación de un dispositivo de control, no es aceptable.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos del solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "SISTEMA PARA LA PERCEPCION DE IMÁGENES A TRAVES DEL TACTO POR MEDIO DE UNA MEMBRANA VIBRATORIA".

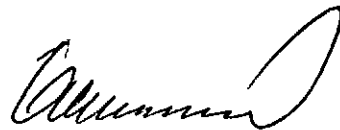
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Orlando Maya Rodríguez, en su calidad de apoderado de los señores Felipe Restrepo Calle, María Fernanda Zúñiga Zabala, John Alexis Guerra Gómez, y José Alfredo Jaramillo Villegas, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

31 MAYO 2010

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor (a)
CARLOS ORLANDO MAYA RODRIGUEZ
Carrera 13 A No. 28-38 Bufete 230
Bogotá, D.C.

202069